



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 025-2024-GM/MDY

Yarabamba, 20 de febrero del 2024

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

#### VISTO:

Carta N°23-2023/COGC, ingresada a la entidad el 22 de diciembre del 2023, con registro en mesa de partes N°17218, suscrita por el Ing. Cesar Octavio Gutiérrez Coasaca, Supervisión; Carta N°211-2023 -GIDUR-ASyL-CELM-MDY, de fecha el 28 de diciembre del 2023, emitida por el Ing. Carlos Enrique López Meneses, (e) Área de Supervisión y Liquidación, Informe N°1488-2023/GIDUR-EV EA/MDVY, de fecha el 28 de diciembre 2023, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspaja, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Informe N° 108-2024/GIDUR-EVEA/MDY, de fecha 12 de enero del 2024, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspaja, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Informe N°073-2024-MDY-GM-GPP, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por la ECC. Milagros Ortiz Torres, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0388-2024/GIDUR-EVEA/MDVY, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspaja, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, Proveído N° 023-2024-GM/MDY, de fecha 31 de enero del 2024, emitido por el Abg. Yasmani Cardeña Merma, (e) de Gerencia Municipal, Informe N°029-2024-GAJ-MDY, de fecha 14 de febrero del 2024, emitido por el Asesor Legal William Alberto Velazco Chirinos.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública





Que, el artículo 186.1 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, establece: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, este designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra."

Mediante Carta N°211-2023-GIDUR-ASyL-CELM-MDY, recepcionada el 28 de diciembre del 2023, emitida por el Ing. Carlos Enrique López Meneses, (e) Área de Supervisión y Liquidación se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural para remitir a su despacho la necesidad de extensión de servicios para la supervisión de obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA DESDE EL BADEN SOGAY-QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA".

Que mediante Informe N°1488-2023/GIDUR-EV EA/MDVY, recepcionado el 28 de diciembre 2023, emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, se dirige a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, informando que considerando la evaluación realizada por el área de supervisión y liquidación de obras además de tener en consideración los procedimientos necesarios, solicita disponibilidad presupuestal por un monto de S/ 10,386.67 (Diez mil trescientos ochenta y seis con 67/100 soles) necesario para la extensión del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA DESDE EL BADEN SOGAY-QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA", por un plazo de 19 días calendarios, teniendo como nueva fecha de culminación del servicio el día 15 de enero del 2023.

Mediante Informe N°073-2024-MDY-GM-GPP, recepcionado el 19 de enero del 2024, la Econ. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 10,386.67 (Diez mil trescientos ochenta y seis con 67/100 soles) con la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Mediante Informe N° 388-2024/GIDUR-EVEA/MDVY, de fecha 31 de enero del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Económico Local, se dirige al despacho de Gerencia Municipal, para remitir la necesidad de extensión de servicios para la supervisión de obra y solicitar la aprobación de la misma, señalando en el numeral 4.4 "Esta área recomienda la extensión del servicio contratado mediante Orden de Servicio 3716 a partir del día 28 de diciembre del 2023 por un plazo de 19 días calendarios, ello en función a lo descrito por la supervisión de obra...(.)", dicha recomendación se basa en lo señalado en el numeral 5.4 "El servicio de la supervisión de obra está comprometida hasta la liquidación de la obra, así mismo considerando que la obra no cuenta con plazo vigente para su ejecución y habiendo superado el plazo máximo de penalidad por mora, no se tiene una fecha estimada de culminación de este en consecuencia tampoco se cuenta con fecha límite para la culminación del servicio por obra" ..(.)

Mediante Proveído N°023-2024-GM/MDY, de fecha 31 de enero del 2024, el Abg. Yasmani Cardeña Merma, (e) de Gerencia Municipal, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal de aprobación de la extensión de servicio de consultoría para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA DESDE EL BADEN SOGAY-QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA"

Que el artículo 43° y 20° numeral 1° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas": sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0 -2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la EXTENSIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA DESDE EL BAJEN SOGAY-QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA ", por el plazo de 18 DÍAS CALENDARIOS.**

**ARTICULO SEGUNDO. NOMBRAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de EXTENSIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA DESDE EL BAJEN SOGAY-QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA ", por el plazo de 18 días calendarios", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 36 (treinta y seis) folios para su custodia.**

**ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor del mantenimiento: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD INTERURBANA EN LA VIA DESDE EL BAJEN SOGAY-QUEQUEÑA HASTA EL INGRESO AL PUEBLO TRADICIONAL DE SOGAY DEL DISTRITO DE YABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA".**

**ARTICULO CUARTO. FOMARSE EN CONCORDANCIA a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**ARTICULO QUINTO. ENTREGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YABAMBA  
LIC. JUNIOR JOSÉ LLOSA BEGAZO  
GERENTE MUNICIPAL

